



INFORME

SIFDE.SCZ.CSP N° 020/2018



A : Abg. Eulogio Núñez
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
VOCAL ÁREA SIFDE TED SC

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
RESPONSABLE DE COORDINACIÓN SIFDE TED SC

DE : Lic. Gladys Sandra Villegas M.
CONSULTOR-SIFDE TED SC

REF.: "Revisión de solicitud la supervisión de elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "SAN GERMAN" Ltda. (Municipio Yapacani).

FECHA: Santa Cruz, 05 de abril de 2018.

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante Hoja de Ruta ID N° 425, con relación a la "**Solicitud de Supervisión**", presentado por el Presidente del Consejo de Administración y el Presidente del Comité Electoral de la **Cooperativa de Servicios Públicos "SAN GERMAN" Ltda.**, se tiene a bien elevar el siguiente informe complementario:

I. ANTECEDENTES.

El 26 de diciembre de 2017, presento oficio el Presidente del Consejo de Administración de la **Cooperativa de Servicios Públicos "SAN GERMAN" Ltda.**, solicitando Supervisión de elección de autoridades (Hoja de Ruta ID N° 2524), el mismo que fue analizado por informe SIDE.SCZ.CSP N° 001/2018 y puesto a conocimiento del solicitante por misiva TED SC/SIFDE/RCS N° 001/2017 de fecha 11/01/2018, con el cual se le notifico el 29/03/2018 al solicitante.

El 29 marzo de 2018, se apersona el Pdte del Consejo del Consejo de Administración (Mario Condori Quispe), el Pdte del Consejo Vigilancia (Segundino Valderrama) y el Presidente del Comité Electoral (Apolinar Mamani Poqui) de la Cooperativa (signado con hoja de ruta ID N° 425), al que adjuntaron la siguiente documentación complementaria:

1. Acta de Asamblea Extraordinaria Modificación de Reglamento Electoral, de fecha 02/09/2017.
2. Acta de Asamblea Extraordinaria de Elección del Comité Electoral, del 06/01/2018.

II. CONSIDERACIONES LEGALES.

2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional

En su Art. 335 prevé que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.



El Art. 55 establece que: ***“El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados. El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante la ley”.***

2.2. Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional

Por art. 6 numeral 5, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la ***“Supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia”.***

Por art. 38 núm. 27, expresamente prevé que: ***“Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen la atribución de: “Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción”.***

2.3. Ley N° 026 del Régimen Electoral,

Ley de Régimen electoral en sus artículos 89 y 90, regula la supervisión del Órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

2.4. Reglamento de Supervisión para la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicio Público aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 310/2016, de fecha de conformidad a lo dispuesto en el núm. 5 Art. 30 de la Ley 018.

Por Art. 4 se ha establecido que: ***“Los principios de supervisión son los siguientes: Principio de Legalidad.- La elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se rigen por la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley del Régimen Electoral, la Ley General de Cooperativas, el Decreto Supremo N° 1995, el Reglamento de la Ley General de Cooperativas, el presente reglamento y las normas y procedimientos electorales internos de la Cooperativa; Principio de Imparcialidad.- El Tribunal Electoral Departamental y el SIFDE del departamento correspondiente actuarán sin discriminación o preferencia alguna durante la supervisión del proceso electoral; Principio de Responsabilidad.- Las cooperativas de servicios públicos son responsables de las normas estatutarias internas para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia sobre las que se realizará la supervisión”.***

El art. 8 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos establece que: ***“I. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia. II. La solicitud de supervisión debe realizarse con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia en cumplimiento del artículo 90, parágrafo II, inciso a, de la Ley N° 026”.***

El art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos establece que: ***“I. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos: a) Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial; b). Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de***



elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión; c) Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); d) Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); e) Copia legalizada del Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos; f) Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.

2.5. Ley N° 356 de fecha 11 de abril de 2013 (Ley General de Cooperativas).

El Art. 6 párrafo I, establece que: “El sistema cooperativo en el marco de la Constitución Política del Estado, se sustenta en los principios: **igualdad**. Las Asociadas y los asociados tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades de acceder a los beneficios que brinda la cooperativa, sin que existan preferencias ni privilegios para ninguna asociada o asociado”. Párrafo II numeral 2 adicionalmente, las cooperativas se regirán por los principios de movimiento cooperativo internacional: **“Gestión Democrática. Las cooperativas son administradas y controladas democráticamente por sus asociadas y asociados, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los miembros elegidos para representar a su cooperativa, responden solidariamente ante sus asociadas y asociados. Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto”**.

III. VERIFICACION Y CONCLUSIONES.

3.1. Verificación de Requisitos Formales.-

En este acápite se verificará el cumplimiento de los requisitos formales, de acuerdo a la documentación presentada por la **Cooperativa de Servicios Públicos “SAN GERMAN” Ltda.**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos y se evidencia lo siguiente:

VERIFICACION DE REQUISITOS (Art. 9 del Reglamento de Supervisión)	CUMPLE		MEDIOS DE VERIFICACION
	SI	NO	
1. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial;	X		<p>➤ Presento el formulario firmado por autoridad competente. Toda vez que el 22/08/2017, es la primera vez que solicitó la supervisión, el Pdte., del Consejo de Administración de la Cooperativa en cuestión, estaba dentro de mandato legal y el tiempo que transcurrió se debe a las observaciones, subsanaciones y la suspensión temporal de supervisión por elecciones judiciales del 03/12/2017, (Instructivo TSE-PRES-SC 022/2017 de fecha 18/08/2017, que dispuso: la suspensión temporal de nuevas solicitudes de supervisión de cooperativas de servicio público por las elecciones judiciales del 03/12/2017).</p> <p>Descripción cronológica de las veces que solicito supervisión al TED:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El 22/08/2017. 2) El 11/09/2017 y el 27/10/2017. 3) El 26/12/2017.
2. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión;	X		<p>➤ Presenta en fotocopia legalizada por Notario y Copia Notariada del acta de Asamblea General Ordinaria, de fecha 19/11/2015, en el punto 7, Elección del Nuevo Directorio y su Posesión. Fueron posesionado por el Concejal Feliciano Cruz.</p>

3. Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante , otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCCOOP);	X	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Presentó fotocopia legalizada de Consejo No. 4653/2015 de 09/02/1994, que reconoce la Personalidad Jurídica.
4. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos , otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCCOOP);	X	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Presento en copia legalizada por AFCCOOP de fecha 26/06/2017. El mismo consta de 97 artículos, única disposición transitoria y nueve títulos.
5. Copia legalizada del Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos; aprobado en asamblea General Extraordinaria (Art. 37.I del D.S. N° 1995).	X	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Reglamento Electoral (En original), aprobado según Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 08/08/2015 (legalizado por Notario) y modificado por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 02/09/2017 (legalizado por Notario).
6. Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud . El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.	X	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Presentó una lista denominada: Lista General de Socios con 764 Asociada y asociados, emitida por la Cooperativa. ➤ Presentó CD, titulado "Lista de Socios Activos COSPUSMAN".

Se concluye señalando que se ha cumplido con la presentación de los requisitos formales exigidos en parágrafo I, del Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

3.2. Verificación del Reglamento Electoral

Acerca de la verificación de la normativa estatutaria (Estatuto Orgánico, Reglamento Electoral) de la Cooperativa Supervisada, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo II del Art. 09 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, se verifica los siguientes aspectos:

VERIFICACION DEL REGIMEN ELECTORAL	CUMPLE		MEDIOS DE VERIFICACION
Art. 37 DS 1995 y Art. 9.II del Reglamento de Supervisión	SI	NO	
1) Forma de elección			
La elección de los Consejos de Administración y Vigilancia se realizará de acuerdo al estatuto orgánico y Reglamento interno (Art. 56 de Ley 356), se elegirá en Asamblea General Ordinaria (Art. 53.5. de Ley 356)	SI		El consejo de administración y vigilancia, será elegido en Asamblea General Ordinaria (Art. 53,5 de la Ley 356 y Art. 42 inc. g del E.O.), elegido en Asamblea General Extraordinaria (Art. 46 inc. d, del E.O.) por mayoría simple de votos (Art. 9 del R.E.), por voto secreto y personal (Art. 5 del R.E.) y dicha elección será administrada por el Comité Electoral, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Electoral.
2) Periodo de elecciones			
Tiempo Máximo tres (3) años con posibilidad de su reelección por una sola vez de manera continua, y máximo de seis (6) años en las cooperativas de servicios públicos o de amplia base societaria (Art. 59.I. de la Ley 356 y Disposición Transitoria Cuarta del D.S. 1995)	SI		El consejo de administración y vigilancia es elegido por 3 años. (Art.50 del E.O.) Ante la no claridad al respecto, se aplica el Art. 59.I., de la Ley 356.
3) Procedimiento que se seguirá en las elecciones			
Composición de los Consejos			
El número de miembros del Consejo de Administración y Vigilancia deberá ser impar y estará definido en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa (Art. 66.I de Ley 356 y Art. 43.I y 45.I. del DS. 1995)	X		El Consejo de Administración está compuesta por 5 miembros: 1 Pdte., 1 Vicepresidente, 1 Strio de Actas, 1 Strio de Haciendo y 1 Vocal. El consejo de Vigilancia está conformado por 3 miembros titulares: 1 Pdte, 1 Strio de Actas y 1 Vocal. (Art. 7 del R.E.)
Requisitos para ser candidatos a Consejeros/as de Administración y Vigilancia			
(Art. 65 de Ley 356 y Art. 46 del DS 1995)	X		Los requisitos están establecidos en el Art. 49 y 66 del E.O. y Art. 3 del Reglamento Electoral.
Procedimiento Electoral o del voto			

Convocatoria a elección es emitida por	El Consejo de Administración convoca a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinaria, (Art. 42.g y 46.d, del E.O.) debe ser firmada por el Presidente del Consejo de Administración (Art. 57.d, del E.O.)	
Tiempo de emisión de la Convocatoria	8 días de anticipación al día de asamblea y la convocatoria indicara el orden del día, fijándose lugar, fecha y hora. (Art. 43 del E.O.) .	
Calendario Electoral	Es atribución del Comité Electoral	
Habilitación de Candidatos por el Comité Electoral	Es atribución del Comité Electoral	
Quorum	Se efectuara con la asistencia de la mitad más uno de asociadas/os legalmente registrados. Se espera 1 Hora. (Art. 41 del E.O)	
Cantidad de votos que se requiere para tomar Decisiones	Por Simple Mayoría de Votos (Art. 9 R.E.)	
Posesión de los electos	Ser posesionado por la Autoridad Competente (Art. 9 R.E.)	
4) Comité, Junta Electoral o Presidium		
Las cooperativas tendrán la siguiente estructura: 4. El Tribunal Disciplinario o de Honor y comités que establezca el estatuto orgánico o las asambleas generales. (Art. 50 de la Ley 356)	X	En Asamblea General se elegirá el Comité Electoral, por el tiempo de 90 días y está compuesta por: 1 Pdte., 1 Strio y 1 Vocal. (Art. 1 del R.E.)
El Comité Electoral es elegido en Asamblea General Ordinaria (Art. 53.5 de la Ley 356).	X	
5) Derecho a voto		
Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto. (Art. 6.,2; Art. 37.I.1 de la Ley 356 y Art. 37.II del DS 1995). Las personas jurídicas votarán a través de sus representantes legales. (Art. 37.II del DS 1995)	X	Son derechos de las asociadas/os: b) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la Cooperativa. (Art. 10,b del E.O.)
6) Sistema de votación que se especifique el fin, el tipo de votación y modalidad que define las formas de votación.		
FIN	X	Elección de Consejeros de Administración (5) y Vigilancia (3)
TIPO DE VOTACION	X	La emisión del voto es secreto y personal. No se aceptaran remplazos o sustitutos (Art. 5 del R.E.)
Modalidad que define las formas de votación	X	Se aplicara la modalidad de elección será por mayoría simple. (Art. 9 del R.E.)

Se concluye afirmando que cumplió con todos los requisitos formales exigidos y el reglamento electoral cumple con lo mínimo exigido en el Reglamento de la Ley General de Cooperativas (D.S. N° 1995)

RECOMENDACIONES.

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el Art. 9 y 13 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, **se RECOMIENDA ADMITIR** la solicitud de Supervisión de la Cooperativa de Servicios Públicos "SAN GERMAN" Ltda.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.

Abog. Gladys Sandra Villegas M.
CONSULTORA SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Adj. Antecedentes.
Cc. Arch. SIFDE
Vocalia